



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 030-2014-P-SBCH

Chiclayo, 27 de enero del 2014.

VISTO, el Informe 050-2014-UPER-SBCH, de fecha 23 de enero del 2014, expedida por la Unidad de Personal e Informe Legal 059-2014-OAL-SBCH, de fecha 27 de enero del año en curso, remitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, Las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, creada por mandato de la Ley 26918, y realizan funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.

Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES.

Que, mediante informe 050-2014-UPER-SBCH, el Jefe de la Unidad de Personal, señala que la servidora Ana Kelly Fernández Zeña, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia número 242-2014-P-SBCH, de fecha 23 de diciembre del 2013, la misma que fue notificada con el mismo día, mes y año, conforme al cargo que obra en la Unidad de Personal y al verificarse que se encuentra dentro del plazo legal, conforme al informe legal 059-2014-OAL/CECR-SBCH, debe procederse conforme lo prescribe el artículo 207°, numeral 207.2), de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que el término para la interposición de los recursos (reconsideración, apelación y revisión), es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

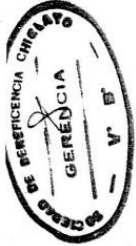
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista

Dr. César A. Rimarachín Rimarachín
FEDATARIO
29/01/14

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, tal como lo establece el artículo 131°, numeral 131.1), de la Ley 27444, los plazos y términos son entendido como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio y se cuenta a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto (...), conforme a lo previsto por el artículo 133°, numeral 133.1), de la Ley 27444.

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y/o modifique la resolución emitida no requiriendo nueva prueba ya que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, tal como lo establece el artículo 209°, de la Ley 27444.-

Estando a los considerandos expuestos; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 049-2013-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCÉDASE** el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora Ana Kelly Fernández Zeña, contra la Resolución de Presidencia 242-2013-P-SBCH, de fecha 23 de diciembre del 2013, y notificada con el mismo día, mes y año, por encontrarse dentro del plazo legal su recurso impugnativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 131° y 207°, de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remita el expediente administrativo Tribunal SERVIR por ser el órgano competente, de conformidad con lo prescrito por el artículo 11°, del Decreto Legislativo 1023°, al ser La Institución un Órgano del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Que, la Unidad de Personal, proceda a formar el expediente administrativo dentro del plazo legal a fin de remitirlo al Tribunal SERVIR para sus fines correspondientes, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Abog. *Miguel Delgado Mendoza*
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

Dr. César A. Rimarachín Rimarachín
FEDATARIO
29/01/14

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

